

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C O N T R A T O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que con fundamento en el capítulo VI, del Título Cuarto de La Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí, celebran por una parte el Congreso Del Estado de San Luis Potosí, representado en este acto por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su carácter de Presidenta de la Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por la otra, **MAPFRE MÉXICO, S.A.**, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

I.- COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, presenta el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, para la realización de una invitación Restringida No. 001/2023, cuyas partidas se describen en la cláusula primera de este contrato.

II.- El 22 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, emitió el acta número 01/2023 ordinaria LXIII Legislatura de fallo para la contratación del servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, previo al análisis y de conformidad a la evaluación detallada de los documentos en los aspectos técnico, legal, financiero y administrativo de lo descrito en la cláusula primera del presente contrato, mediante el procedimiento de Invitación Restringida 001/2023, adjudicando las partidas detalladas en la cláusula primera del presente instrumento a favor de "**MAPFRE MÉXICO, S.A.**"

DECLARACIONES

POR "EL CONGRESO":

PRIMERA.- Personalidad, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Artículo 71 fracción I inciso C, establece que son atribuciones del Presidente de la Directiva, representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Y en el Artículo 82 fracciones IV y VII de la misma Ley que es La Junta de Coordinación Política quien tiene las atribuciones en el presupuesto anual del Poder Legislativo; Así como contratar servicios para la función legislativa,

previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia.

SEGUNDA.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, es una unidad administrativa independiente, representada por la Directiva del Congreso del Estado, facultada para operar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que el ejercicio de las atribuciones que compete al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, están previstas en los en el artículo 5º quince de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA.- Que con el propósito de garantizar en todo momento la transparencia, imparcialidad y honestidad en las adquisiciones de los suministros, con fecha 10 de noviembre de 2021, se integró e instaló el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la LXIII Legislatura y en la que se consigna entre otras, la facultad de Dictaminar sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con lo contemplado por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA.- Que la contratación del servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, se pagará con cargo a las partidas presupuestales que el Congreso del Estado designe para ello.

SEXTA.- Señala como domicilio para todos los efectos a que hubiera lugar el ubicado en la calle Pedro Vallejo N° 200, colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

POR "EL PROVEEDOR"

SÉPTIMA. - PERSONALIDAD. "INSTRUMENTO: cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, **LIBRO:** novecientos diecisiete, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, ante el Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, cuyo registro quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlanepantla, Estado de México, en el libro Primero de Comercio de Huixquilucan, volumen tercero y bajo la partida número doscientos veinticinco, el día dieciséis de diciembre de dos mil dos "SEGUROS TEPEYAC" SOCIEDAD ANÓNIMA, acordó cambiar su denominación por la de MAPFRE TEPEYAC" SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que es una persona moral constituida legalmente bajo **INSTRUMENTO**: treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve, **LIBRO**: sesenta y siete, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete ante el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, ante mi cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la función registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan y en el registro público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número setecientos trece, MAPFRE TEPEYAC" SOCIEDAD ANÓNIMA reformó totalmente sus estatutos para quedar en lo sucesivo con la denominación "MAPFRE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio en la ciudad de México declaración duración indefinida.

SANTIAGO CARTAGENA VENEGAS acredita su carácter de representante legal, según el instrumento número Sesenta y Tres mil Novecientos Sesenta y Dos, de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, otorgados ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez Titular de la Notaria número doscientos quince, con Ejercicio en la Ciudad de México.

DIANA ELIZABETH CAZARES CARRIZALES y SANTIAGO CARTAGENA VENEGAS, manifiestan bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en los poderes con los que comparecen, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

OCTAVA. - Para los efectos del presente documento su representada se encuentra legalmente establecida en Avenida Revolución número 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, CP 03800, que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes **MTE 440316 E54**

NOVENA. - Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para suministrar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

DÉCIMA. - Tener conocimiento previo de las condiciones, especificaciones para suministrar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en las condiciones generales de las pólizas.

DÉCIMA PRIMERA. - Conocer los Procedimientos y Normas Legales Vigentes en El Estado, Las que El Congreso del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial.

DÉCIMA TERCERA.- Que el proveedor facturará sin abreviaturas a nombre del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes, **GES-850101-L4A**, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato. Que, en mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. POR "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL CONGRESO" a suministrar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, descritos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	Servicio	SEGURO DE PARQUE VEHICULAR	\$ 120,829.20	\$ 120,829.20
			DERECHOS DE PÓLIZA	16,000.00	16,000.00

SUBTOTAL	\$ 136,829.20
I.V.A	\$21,892.67
TOTAL	\$158,721.87

El servicio concursado y adjudicado deberán considerar una cobertura del servicio de las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2023 a las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes fijan de común acuerdo como precio de la contratación del servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las condiciones establecidas en las condiciones de las pólizas para la partida 1, un monto total, por la cantidad de **\$158,721.87** (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 87/100 M.N.), I.V.A., de conformidad con los precios unitarios y las cantidades estimadas asentadas en su propuesta económica del 12 de febrero de 2023.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la prima en forma anual como sigue a continuación:

Periodo	Total primas
Prima neta	\$ 120,829.20
Derechos de póliza	\$ 16,000.00
IVA	\$ 21,892.67
Prima Total	\$ 158,721.87

Una vez que "EL CONGRESO" verifique las condiciones y suma estipulada en la cláusula anterior, de acuerdo a las condiciones de las pólizas que formaran parte del contrato, cumplan con las Normas de Calidad Establecidas, la que podrá o no aceptarlas si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 De La Ley De Adquisiciones Para El Estado De San Luis Potosí, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción del trámite en la Coordinación de finanzas, debidamente requisitada con la orden de compra y factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido, así como la constancia de la recepción de las pólizas correspondientes del **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, recibidas a entera satisfacción del área requirente para cada uno de los autos amparados en las pólizas, entregando la garantía a que se refiere la cláusula octava de este documento en las oficinas de la Subcoordinación de adquisiciones del Congreso del Estado, en calle Pedro Vallejo no 200 de la colonia centro, de esta ciudad capital, para su trámite correspondiente de pago.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los bienes y servicios en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, antes del término del año o en su caso de acuerdo a las políticas emitidas por el lugar de pago indicado en la orden de compra de la conclusión del

año, "**EL CONGRESO**" no será responsable del trámite de pago en virtud del cierre del ejercicio fiscal por lo que se liberará de toda responsabilidad al "**CONGRESO**".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CONGRESO**" el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, descrito en el recuadro consignado en la cláusula primera de este instrumento en una póliza anual por el período comprendido de las 12:00 horas del 28 de febrero de 2023 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2024, previa recepción de la orden de compra correspondiente, en las oficinas administrativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas; cuando la fecha de entrega sea en días inhábiles, los bienes relacionados con el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR** podrán entregarse al siguiente día hábil inmediato.

El incumplimiento en tiempo y forma de las partidas adjudicadas a "**EL PROVEEDOR**", dará lugar a la cancelación, independientemente de las sanciones que resulten.

La vigencia del contrato será por el período comprendido de las 12:00 horas del 28 de febrero de 2023 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2024 pudiendo prorrogarse hasta por tres meses más, o bien hasta en tanto se desahogue un nuevo procedimiento si "**EL CONGRESO**" así lo solicita.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las condiciones, ni del plazo de cobertura del **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, descrito en la cláusula primera y en las condiciones de la póliza pactada, materia de este contrato.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que el **SEGURO PARQUE VEHICULAR** descrito en la cláusula primera y objeto de este contrato, no presenta variaciones, de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su propuesta presentada en el procedimiento de invitación Restringida, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forman parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que "**EL CONGRESO**" tiene facultades para vigilar y supervisar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de

incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la Coordinación de Finanzas y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, para los trámites a que haya lugar.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el criterio AD-02 el cual refiere la "improcedencia de requerirla a instituciones de seguros", emitido por la Secretaría de la Función Pública en el mes de noviembre del año 2001 y actualizado en el mes de diciembre del año 2010 aún vigente, se exenta a "**EL PROVEEDOR**" de entregar la fianza de cumplimiento correspondiente, señalada en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. "**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que "**EL CONGRESO**" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en este instrumento su decisión por escrito a "**EL PROVEEDOR**" en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, a saber:

- Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra el servicio relacionado con el **SEGURO PARQUE VEHICULAR** conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el recuadro de la cláusula primera de este contrato, es decir que no entregue lo solicitado, discutido en las Propuestas en el Procedimiento de Invitación Restringida.
- Que "**EL PROVEEDOR**" ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto designe "**EL CONGRESO**" para la realización de sus funciones.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el numeral 59 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", se hará efectiva la garantía.

En caso de incumplimiento a la entrega de los servicios relacionados con el **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, objeto del presente instrumento, "**EL PROVEEDOR**" deberá reintegrar tan pronto como

se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONGRESO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONGRESO" en relación con los servicios objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONGRESO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 quince días naturales de anticipación, clausula Novena de este contrato.

DECIMA SEXTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. Las partes acuerdan que de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula novena de este instrumento, "**EL CONGRESO**" estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición objeto de este instrumento.

DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en El Código Procesal Administrativo Para El Estado De San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DECIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.


VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales Competentes Del Estado De San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de

conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de febrero de 2023.

POR EL CONGRESO

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

"EL PROVEEDOR"

DIANA ELIZABETH CAZARES CARRIZALES
REPRESENTANTE LEGAL
"MAPFRE MÉXICO, S.A"

"EL PROVEEDOR"

SANTIAGO CARTAGENA VENEGAS
REPRESENTANTE LEGAL
"MAPFRE MÉXICO, S.A"

TESTIGOS


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS
SUB-COORDINADORA DE
ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS